



**RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE
BURGOS DE 8 DE OCTUBRE DE 2018**
**Prestación económica en la situación de incapacidad temporal del
personal al servicio de la Universidad de Burgos**

La Disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, dispone que cada Administración Pública podrá determinar, previa negociación colectiva, las retribuciones a percibir por el personal a su servicio en situación de incapacidad temporal y en el caso del personal funcionario al que se le haya expedido licencia por enfermedad, de acuerdo con las siguientes reglas:

1º.- Respecto al personal funcionario incluido en el Régimen General de la Seguridad Social y al personal estatutario y laboral se podrá establecer un complemento retributivo desde el primer día de incapacidad temporal que, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance hasta un máximo del cien por cien de sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal.

2º.- Respecto del personal funcionario incluido en el Régimen de Mutualismo Administrativo, de acuerdo con el régimen retributivo establecido en su normativa, además del subsidio de incapacidad temporal, cada Administración Pública podrá acordar, previa negociación colectiva, para el periodo de tiempo que no comprenda la aplicación del subsidio de incapacidad temporal, la percepción de hasta el cien por cien de las retribuciones básicas y complementarias, correspondientes a sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal. Durante la percepción del subsidio por incapacidad temporal, éste podrá ser complementado por el órgano encargado de la gestión de personal, previa negociación colectiva, hasta alcanzar como máximo el cien por cien de las retribuciones que el funcionario hubiera percibido en el mes de inicio de la incapacidad temporal.

Con la nueva regulación prevista en la Disposición Adicional quincuagésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, desaparecen las limitaciones impuestas por la normativa básica estatal en relación con la incapacidad temporal por contingencias comunes.



UNIVERSIDAD DE BURGOS
RECTOR

Atendiendo a lo anterior, la Universidad ha negociado y acordado con los representantes de sus empleados en la Mesa de Negociación de la Universidad, que, a la vista de la nueva situación normativa expuesta, se establezca para el conjunto de sus empleados que las retribuciones a percibir en situación de incapacidad temporal, sean el cien por cien de sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta la modificación normativa detallada en los párrafos iniciales y el acuerdo alcanzado en la Mesa de Negociación de la Universidad, entre Ésta y los representantes de los empleados públicos,

RESUELVO:

1º.- Establecer que las retribuciones a percibir por los empleados públicos de la Universidad de Burgos en situación de incapacidad temporal sean el cien por cien de sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal.

2º.- La presente resolución tiene efectividad desde el día 5 de julio de 2018, fecha coincidente con la entrada en vigor de la norma habilitante.

3º.- Derogar la Resolución de 10 de enero de 2013, en la que se determinaba el importe de la prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de la Universidad de Burgos.

Burgos, 8 de octubre de 2018

EL RECTOR

P.A. Artículo 81.3 Estatutos UBU
La Vicerrectora de Internacionalización, Movilidad y Cooperación



Fdo: Elena Mª Vicente Domingo